



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°272-CVH-GG

Huampaní, 27 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 539-2013-CVH-GAF-JRH, de fecha 27 de Diciembre de 2013 emitido por la Jefatura de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:



Mediante Informe N° 539-2013-CVH-GAF-JRH, de fecha 27 de Diciembre de 2013, la Jefatura de Recursos Humanos, hace de conocimiento que con fecha, 05 de Junio de 2013, cursó, Carta...N° 050-2013-CVH_GG, al Sr. MANUEL RUBIO NATIVIDAD, a fin de solicitarle que inicie el tramite conducente a la obtención de su pensión, que asimismo informa que el mencionado servido ha cumplido 70 años de edad, y 42 años de aporte pensionarios, así como haber alcanzado el límite de edad establecido, por tal motivo solicita declarar el cese por jubilación del trabajador en mención, quien se encuentra bajo el régimen de la actividad privada del D. Leg. N° 728 como obrero – cafetero, se autorice ejerza sus labores hasta el día 01 de Enero del 2014.

Que el Artículo 30° del D.S. 001-96 TR-Reglamento del decreto Legislativo 728, precisa " Se entiende que opera la Jubilación obligatoria y automática prevista en el tercer Párrafo, del artículo 54 de la Ley, si el trabajo tiene derecho a pensión de Jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión

Que, el Sr. MANUEL RUBIO NATIVIDAD. Se encuentra bajo el régimen laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo Leg. N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR el TUO.

Que, al tener la condición de personal contratado por un empleador del estado bajo el régimen laboral de la Actividad privada, son aplicables al presente caso además las disposiciones del Reglamento de trabajo, así como cualquier otro documento de gestión en el cual se establecen funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

Que, el inciso F) del artículo 16ª del TUO prevé como una de las causales de extinción del contrato, a la jubilación. Y en relación a la mencionada causal el último párrafo del artículo 21 del TUO establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años.

.Que, habiendo cumplido el trabajador 70 años de edad y amparado con lo señalado en el Decreto. Leg.. 728, es de opinión se emita el documento



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani



correspondiente que declare el cese por jubilación del trabajador a partir del día 01 de Enero del año 2014.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani y a las facultades conferidas por la Resolución N° 05 -2013-CVH-PD.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el cese por jubilación del Sr. MANUEL RUBIO NATIVIDAD, en el cargo de obrero –Cafetero, del Centro Vacacional Huampani a **partir del 01 de Enero del 2014.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Personal practique la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios a favor del Sr. MANUEL RUBIO NATIVIDAD, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las áreas correspondientes, y al Sr. MANUEL RUBIO NATIVIDAD.

Regístrese comuníquese y archívese.



[Signature]
Sr. Ricardo Paucarcaja Aguado
Gerente General